



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-89166907-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 25 de Agosto de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-34241047- -APN-DNRYRT#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1672-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 3/6 y 7/8, respectivamente, del IF-2022-57259030-APN-DGD#MT y en las páginas 9/12 y 13/14, respectivamente, del IF-2022-57259030-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2743/22** y **2744/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.08.25 15:20:22 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2022-94306366-APN-DNRYRT#MT

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **diez (10) días del mes de Mayo de 2022**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, representada en este acto por su Presidenta la Sra. María PORCELLINI y miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que las partes celebran la reunión paritaria salarial a fin de fijar las pautas de recomposición anuales de las remuneraciones de los trabajadores del sector por el período 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023.

Que las partes han arribado a un acuerdo de recomposición salarial respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS.

Que atento lo expuesto se conviene:

#### **PRIMERA:**

1)- Disponer a partir de los haberes del mes de **Julio de 2022**, por este mes una suma **NO REMUNERATIVA**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación "Adicional no remunerativo Acuerdo Salarial 2022/2023" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Este ítem en el mes de **agosto 2022** se transforma en **REMUNERATIVO** y pasa a integrar el salario Básico de Convenio

2)- Disponer para los meses de **septiembre y octubre de 2022**, un Adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Este ítem en el mes de **noviembre 2022** se transforma en **REMUNERATIVO** y pasa a denominarse "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma Remunerativa"

3)- Disponer para el mes de **noviembre y diciembre de 2022** un Adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Este ítem en el mes de **enero 2023** se transforma en **REMUNERATIVO** y pasa a denominarse "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma Remunerativa"

4)- Disponer para el mes de **enero y febrero de 2023** un Adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Este ítem en el mes de **marzo 2023** se transforma en **REMUNERATIVO** y pasa a denominarse "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma Remunerativa"

5)- Disponer para el mes de **marzo y abril de 2023** un Adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

**SEGUNDA:** Disponer a partir del mes de **Mayo de 2023**, la incorporación a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, con carácter remunerativa, a las sumas mencionadas en los artículos precedentes y que figuran como "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma remunerativa" y "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma no remunerativa" para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.-

**TERCERA:** Atento el carácter extraordinario y especial de las sumas no remunerativas mencionadas en las cláusulas precedentes por el período que cada una comprende que tiende a la favorabilidad del sector empresario en su recomposición ante la crisis sufrida conforme lo expuesto en los Considerandos y la necesidad de una recomposición real del salario de bolsillo de los trabajadores, se establece que por dichas sumas y mientras dure el abono de las mismas, solamente se tributarán los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical o contribución solidaria en su caso. Expresamente los concesionarios quedan facultados a requerir a los

concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, integrando estas sumas cualquier pedido de redeterminación de precios que requieran a los concedentes publico y /o privados para mantener el valor de las prestaciones.

**CUARTA:** Se acuerda entre las partes firmantes, como **colaboración empresarial** atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector que representa la Entidad Gremial , y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de cinco (5) cuotas de \$ 1.200 (pesos un mil doscientos) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 20 de septiembre de 2022, la segunda el 20 de octubre de 2022 la tercera el 21 de noviembre 2022, la cuarta el 20 de diciembre de 2022, la quinta y última el 20 de enero 2023.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a efectos de esta última contribución empresarial se calculará en base a la cantidad de dependientes del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. -

Las sumas aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en las fechas indicadas, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante.

Dada la incorporación de este rubro en la negociación paritaria de la que da cuenta el presente acuerdo, corresponde atender a la modalidad de contratación y precios que rige para la actividad entre concedentes y concesionarios. Expresamente los concesionarios quedan facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de este aporte extraordinario, integrando estas siete cuotas en cualquier pedido de actualización o redeterminación de precios que requieran a los concedentes públicos y/o privados para mantener el valor de las prestaciones.

**QUINTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA:** La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad por el período de vigencia del presente Acuerdo (junio de 2022 a mayo de 2023), consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.



IF-2022-94366066-APN-DND#MT#MT

A tal fin la representación sindical solicita que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

**SEXTA:** Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2023. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector. Dentro del marco regulatorio que establece el funcionamiento de las convenciones colectivas, las partes acuerdan celebrar reuniones para analizar condiciones en que se encuentra la actividad específica, las categorías previstas para el personal empleado y las peculiaridades de los establecimientos y ámbitos geográficos involucrados.

**SEPTIMA:** Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse el 15 de noviembre de 2022 y el 15 de Marzo de 2023 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto y en su caso proceder a la revisión del mismo.

**OCTAVA:** Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debido a homologación del presente convenio salarial y la incorporación y modificación de las normas acordadas al texto del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**REPRESENTACION SINDICAL**



**REPRESENTACION EMPRESARIA**

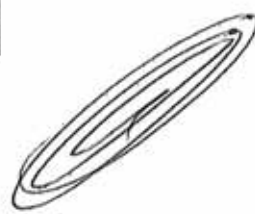
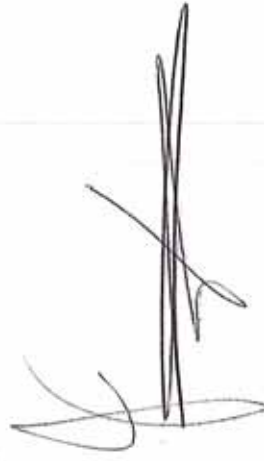


IF-2022-97360060-APN-DNR#MT#MT

**ANEXO I ACUERDO CACYR**

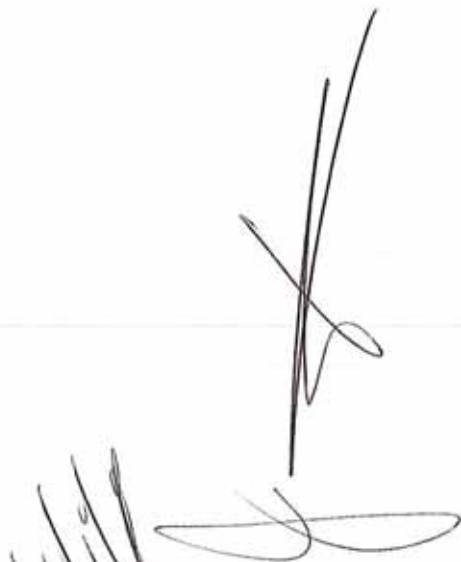
**CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS  
CRONOGRAMA DE PAGO PAUTA SALARIAL ACUERDO 2022-2023**

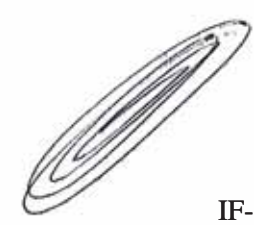
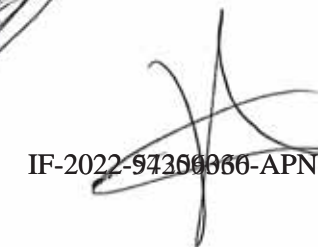
cat	ADICIONAL		NUEVO BASICO		NO REMUNERATIVO		REMUNERATIVO NO AL BASICO		NO REMUNERATIVO		REMUNERATIVO NO AL BASICO		NO REMUNERATIVO		REMUNERATIVO NO AL BASICO	
	JULIO 2022	NO remunerativo	JULIO 2022	AGOSTO 2022	SEPT-OCT 2022	NOV-DIC 2022	NOV-DIC 2022	ENE-FEB 2023	ENE-FEB 2023	ENE-FEB 2023	MAR-ABR 2023	MAR-ABR 2023	MAR-ABR 2023	MAR-ABR 2023	MAYO 2023	
1	\$ 81.833	\$ 5.455	\$ 87.288	\$ 13.093	\$ 13.093	\$ 13.093	\$ 26.186	\$ 8.729	\$ 34.915	\$ 17.458	\$ 139.661					
2	\$ 86.025	\$ 5.735	\$ 91.760	\$ 13.764	\$ 13.764	\$ 13.764	\$ 27.528	\$ 9.176	\$ 36.704	\$ 18.352	\$ 146.816					
3	\$ 90.267	\$ 6.018	\$ 96.285	\$ 14.443	\$ 14.443	\$ 14.443	\$ 28.886	\$ 9.629	\$ 38.514	\$ 19.257	\$ 154.056					
4	\$ 95.685	\$ 6.379	\$ 102.064	\$ 15.310	\$ 15.310	\$ 15.310	\$ 30.619	\$ 10.206	\$ 40.826	\$ 20.413	\$ 163.302					
5	\$ 101.361	\$ 6.757	\$ 108.119	\$ 16.218	\$ 16.218	\$ 16.218	\$ 32.436	\$ 10.812	\$ 43.248	\$ 21.624	\$ 172.990					
6	\$ 121.643	\$ 8.109	\$ 129.752	\$ 19.463	\$ 19.463	\$ 19.463	\$ 38.926	\$ 12.975	\$ 51.901	\$ 25.950	\$ 207.603					
7	\$ 142.059	\$ 9.471	\$ 151.529	\$ 22.729	\$ 22.729	\$ 22.729	\$ 45.459	\$ 15.153	\$ 60.612	\$ 30.306	\$ 242.446					


**ANEXO II ACUERDO CACYR -  
CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS  
CRONOGRAMA DE PAGO PAUTA SALARIAL - ACUERDO 2022-2023**

cat	ADICIONAL		NUEVO BASICO		NO REMUNERATIVO		REMUNERATIVO NO AL BASICO		NO REMUNERATIVO		REMUNERATIVO NO AL BASICO		NO REMUNERATIVO		REMUNERATIVO NO AL BASICO		NO REMUNERATIVO	
	JULIO 2022	NO remunerativo	JULIO 2022	NO remunerativo	AGOSTO 2022	NO remunerativo	SEPT-OCT 2022	NO remunerativo	NOV-DIC 2022	NO remunerativo	ENE-FEB 2023	NO remunerativo	MAR-ABR 2023	NO remunerativo	MAYO 2023	NO remunerativo	MAR-ABR 2023	NO remunerativo
1	\$ 83.202	\$ 5.547	\$ 88.749	\$ 5.547	\$ 88.749	\$ 5.547	\$ 13.312	\$ 13.312	\$ 13.312	\$ 13.312	\$ 8.875	\$ 35.500	\$ 17.750	\$ 141.998	\$ 17.750	\$ 141.998	\$ 17.750	\$ 141.998
2	\$ 87.315	\$ 5.821	\$ 93.136	\$ 5.821	\$ 93.136	\$ 5.821	\$ 13.970	\$ 13.970	\$ 13.970	\$ 13.970	\$ 9.314	\$ 37.254	\$ 18.627	\$ 149.018	\$ 18.627	\$ 149.018	\$ 18.627	\$ 149.018
3	\$ 91.613	\$ 6.108	\$ 97.720	\$ 6.108	\$ 97.720	\$ 6.108	\$ 14.658	\$ 14.658	\$ 14.658	\$ 14.658	\$ 9.772	\$ 39.088	\$ 19.544	\$ 156.352	\$ 19.544	\$ 156.352	\$ 19.544	\$ 156.352
4	\$ 96.756	\$ 6.450	\$ 103.206	\$ 6.450	\$ 103.206	\$ 6.450	\$ 15.481	\$ 15.481	\$ 15.481	\$ 15.481	\$ 10.321	\$ 41.282	\$ 20.641	\$ 165.130	\$ 20.641	\$ 165.130	\$ 20.641	\$ 165.130
5	\$ 101.361	\$ 6.757	\$ 108.119	\$ 6.757	\$ 108.119	\$ 6.757	\$ 16.218	\$ 16.218	\$ 16.218	\$ 16.218	\$ 10.812	\$ 43.248	\$ 21.624	\$ 172.990	\$ 21.624	\$ 172.990	\$ 21.624	\$ 172.990
6	\$ 121.643	\$ 8.109	\$ 129.752	\$ 8.109	\$ 129.752	\$ 8.109	\$ 19.463	\$ 19.463	\$ 19.463	\$ 19.463	\$ 12.975	\$ 51.901	\$ 25.950	\$ 207.603	\$ 25.950	\$ 207.603	\$ 25.950	\$ 207.603
7	\$ 142.059	\$ 9.471	\$ 151.529	\$ 9.471	\$ 151.529	\$ 9.471	\$ 22.729	\$ 22.729	\$ 22.729	\$ 22.729	\$ 15.153	\$ 60.612	\$ 30.306	\$ 242.446	\$ 30.306	\$ 242.446	\$ 30.306	\$ 242.446

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de Mayo de 2022, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Alvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CATERING SERVICIOS DE ALIMENTACION DE COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL)**, representada por ) representada por Eduardo Mauricio MARTINO DNI: 17.443.963 en su carácter de Presidente y miembro paritario designado a los fines del presente, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano TRAINI, Abogado Tomo 53, Folio 941 CPACF acuerdan:

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que las partes celebran la reunión paritaria salarial a fin de fijar las pautas de recomposición anuales de las remuneraciones de los trabajadores del sector por el período 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023.

Que las partes han arribado a un acuerdo de recomposición salarial respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS.

Que atento lo expuesto se conviene:

**PRIMERA:**

1)- Disponer a partir de los haberes del mes de Julio de 2022, por este mes una suma **NO REMUNERATIVA**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación "Adicional no remunerativo Acuerdo Salarial 2022/2023" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Este ítem en el mes de agosto 2022 se transforma en **REMUNERATIVO** y pasa a integrar el salario Básico de Convenio

2)- Disponer para los meses de septiembre y octubre de 2022, un Adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Este ítem en el mes de noviembre 2022 se transforma en **REMUNERATIVO** y pasa a

Eduardo Mauricio Martino

MARIANO A. TRAINI  
ABOGADO  
Tº53 Fº941 C.P.A.C.F.  
Tº26 Fº292 C.A.S.I.



denominarse "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma Remunerativa"

3)- Disponer para el mes de **noviembre y diciembre de 2022** un Adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Este ítem en el mes de **enero 2023** se transforma en **REMUNERATIVO** y pasa a denominarse "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma Remunerativa"

4)- Disponer para el mes de **enero y febrero de 2023** un Adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Este ítem en el mes de **marzo 2023** se transforma en **REMUNERATIVO** y pasa a denominarse "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma Remunerativa"

5)- Disponer para el mes de **marzo y abril de 2023** un Adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

**SEGUNDA:** Disponer a partir del mes de **Mayo de 2023**, la incorporación a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, con carácter remunerativa, a las sumas mencionadas en los artículos precedentes y que figuran como "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma remunerativa" y "Acuerdo Salarial 2022/2023 Suma no remunerativa" para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.-

**TERCERA:** Atento el carácter extraordinario y especial de las sumas no remunerativas mencionadas en las cláusulas precedentes por el período que cada una comprende que tiende a la favorabilidad del sector empresario en su recomposición ante la crisis sufrida conforme lo expuesto en los Considerandos y la necesidad de una recomposición real del salario de bolsillo de los trabajadores, se establece que por dichas sumas y mientras dure el abono de las mismas, solamente se tributarán los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y

MARIANO A. TRAINI  
ABOGADO  
T°53 F°941 C.P.A.C.F.  
T°26 F°292 C.A.S.L.

Eduardo Mauricio Marino

IF-2022-94360066-APN-DSB#RT#MT

los correspondientes a cuota sindical o contribución solidaria en su caso. Expresamente los concesionarios quedan facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, integrando estas sumas cualquier pedido de redeterminación de precios que requieran a los concedentes público y/o privados para mantener el valor de las prestaciones.

**CUARTA:** Se acuerda entre las partes firmantes, como **colaboración empresarial** atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector que representa la Entidad Gremial, y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de cinco (5) cuotas de \$ 1.200 (pesos un mil doscientos) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 20 de septiembre de 2022, la segunda el 20 de octubre de 2022 la tercera el 21 de noviembre 2022, la cuarta el 20 de diciembre de 2022, la quinta y última el 20 de enero 2023.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a efectos de esta última contribución empresarial se calculará en base a la cantidad de dependientes del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. -

Las sumas aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo- en las fechas indicadas, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante.

Dada la incorporación de este rubro en la negociación paritaria de la que da cuenta el presente acuerdo, corresponde atender a la modalidad de contratación y precios que rige para la actividad entre concedentes y concesionarios. Expresamente los concesionarios quedan facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de este aporte extraordinario, integrando estas siete cuotas en cualquier pedido de actualización o redeterminación de precios que requieran a los concedentes públicos y/o privados para mantener el valor de las prestaciones.

**QUINTA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:** La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad por el período de vigencia del presente Acuerdo (junio de 2022 a mayo de 2023), consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

MARIANO A. TRANI  
ABOGADO  
7053 F0941 C.P.A.C.F.  
7028 F0292 C.A.S.I.

Eduardo Mauricio Martino  
Presidente

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

**SEXTA:** Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2023. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector. Dentro del marco regulatorio que establece el funcionamiento de las convenciones colectivas, las partes acuerdan celebrar reuniones para analizar condiciones en que se encuentra la actividad específica, las categorías previstas para el personal empleado y las peculiaridades de los establecimientos y ámbitos geográficos involucrados.

**SEPTIMA:** Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse el 15 de noviembre de 2022 y el 15 de Marzo de 2023 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto y en su caso proceder a la revisión del mismo.

**OCTAVA:** Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debido a homologación del presente convenio salarial y la incorporación y modificación de las normas acordadas al texto del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Eduardo Mauricio Martino  
Presidente

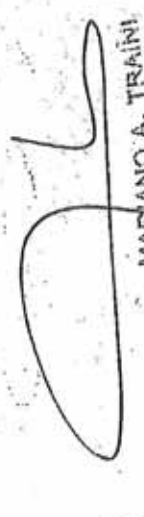
G.I.A.E.C.S.A.L.


MARIANO A. TRAMER  
ABOGADO  
T053 F0941 C.P.A.C.F.  
T020 F0222 C.A.S.I.

IF-2022-94360060-APN-DSB#RT#MT

**ANEXO I ACUERDO CACYR - CAECSAL**  
**CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**  
**CRONOGRAMA DE PAGO PAUTA SALARIAL ACUERDO 2022-2023**

Ced	AGOSTO 2022		SEPTIEMBRE 2022		OCTUBRE 2022		NOVIEMBRE 2022		DICIEMBRE 2022		ENERO 2023		FEBRERO 2023		MARZO 2023		ABRIL 2023		MAYO 2023	
	Nuevo Básico	No Remunerativo	Nuevo Básico	No Remunerativo	Nuevo Básico	No Remunerativo	Nuevo Básico	No Remunerativo	Nuevo Básico	No Remunerativo	Nuevo Básico	No Remunerativo	Nuevo Básico	No Remunerativo	Nuevo Básico	No Remunerativo	Nuevo Básico	No Remunerativo	Nuevo Básico	No Remunerativo
1	\$ 81.333	\$ 3.435	\$ 87.286	\$ 13.093	\$ 13.093	\$ 13.093	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186	\$ 26.186
2	\$ 95.025	\$ 5.735	\$ 91.760	\$ 13.764	\$ 13.764	\$ 13.764	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528	\$ 27.528
3	\$ 99.267	\$ 6.018	\$ 96.235	\$ 14.443	\$ 14.443	\$ 14.443	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886	\$ 28.886
4	\$ 95.685	\$ 6.379	\$ 102.064	\$ 15.310	\$ 15.310	\$ 15.310	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619	\$ 30.619
5	\$ 101.361	\$ 6.757	\$ 108.119	\$ 16.218	\$ 16.218	\$ 16.218	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436	\$ 32.436
6	\$ 121.643	\$ 8.109	\$ 129.752	\$ 19.463	\$ 19.463	\$ 19.463	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926	\$ 38.926
7	\$ 142.659	\$ 9.471	\$ 151.529	\$ 22.728	\$ 22.728	\$ 22.728	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459	\$ 45.459

  
**MARIANO A. TRAINI**  
 ABOGADO  
 T055 F0941 C.P.A.C.F.  
 T926 F292 C.A.S.A.L.



**Eduardo Mauricio Martino**  
 Presidente  
 C.A.E.C.S.A.L.

ACUERDO CACYR - CAECSAL ANEXO II  
CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS  
CRONOGRAMA DE PAGO PAUTA SALARIAL - ACUERDO 2022-2023

Cat	Nuevo Básico	ADICIONAL	Numero Básico	No Remunerativo	Remunerativo NO al Básico	No Remunerativo	Remunerativo NO al Básico	No Remunerativo	Remunerativo NO al Básico	No Remunerativo	Numero Básico
	JULIO 2022		AGOSTO 2022	SEPT-OCT-2022	NOV-DIC 2022	ENE-FEB 2023	MAR-ABR 2023	MAYO 2023	MAR-ABR 2023	MAYO 2023	
1	\$ 83.202	\$ 3.547	\$ 88.749	\$ 13.312	\$ 13.312	\$ 26.625	\$ 33.500	\$ 17.750	\$ 33.500	\$ 141.958	
2	\$ 87.315	\$ 5.821	\$ 93.136	\$ 13.970	\$ 13.970	\$ 27.941	\$ 37.254	\$ 18.627	\$ 37.254	\$ 149.018	
3	\$ 91.613	\$ 6.108	\$ 97.720	\$ 14.658	\$ 14.658	\$ 29.316	\$ 39.772	\$ 18.544	\$ 39.772	\$ 156.352	
4	\$ 96.756	\$ 6.450	\$ 103.206	\$ 15.481	\$ 15.481	\$ 30.962	\$ 41.282	\$ 20.641	\$ 41.282	\$ 165.130	
5	\$ 101.361	\$ 6.757	\$ 108.119	\$ 16.218	\$ 16.218	\$ 32.436	\$ 43.248	\$ 21.624	\$ 43.248	\$ 172.990	
6	\$ 121.643	\$ 8.106	\$ 129.752	\$ 19.463	\$ 19.463	\$ 38.926	\$ 51.901	\$ 25.950	\$ 51.901	\$ 207.603	
7	\$ 142.059	\$ 9.471	\$ 151.529	\$ 22.729	\$ 22.729	\$ 45.459	\$ 60.612	\$ 30.306	\$ 60.612	\$ 242.446	

  
**Eduardo Mauricio Martino**  
 Presidente  
 C.A.E.C.S.A.L.

  
**MARIANO A. TRAINI**  
 ABOGADO  
 T953 F9941 C.P.A.C.F.  
 T925 F9292 C.A.S.I.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2022-94306366-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 7 de Septiembre de 2022

**Referencia:** Resol 1672-22 Acu 2743/2744-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.09.07 16:24:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.09.07 16:24:10 -03:00